

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitán francos de porte al editor abonando además el coste de su impresion en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice en 24 del actual lo siguiente.

El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion del Reino, en 12 del actual, la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el antecesor de V. E. sobre la necesidad de tomar en consideracion el aumento de gastos que ocasiona en el presupuesto el abonar á los cesantes, á quienes se encarga en comision algun destino, el sueldo que les corresponde con arreglo al Real decreto de 3 de Abril de 1828; y enterada S. M. se ha servido declarar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que todo empleado civil cesante á quien se encargue interinamente ó en comision un destino, á no preferir el sueldo que por clasificacion le corresponda, debe disfrutar el señalado por Reglamento al destino que se le encargue; y

que está obligado á desempeñarlo siendo igual ó superior en rango y consideracion al mayor que obtuvo en propiedad, aun cuando el sueldo sea menor, siempre que para ello no tenga que salir de la península. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1836.—El Subsecretario Alejandro Olivan.

Lo que se publica en el Boletín para su notoriedad.—Guadalajara 27 de Junio de 1836.—M. El Marques de Valdegema.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II con el esta-

blecimiento de la Guardia Nacional según las bases consignadas en la lei de 23 de Marzo del año anterior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atención en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma, y tan recomendada además á los Gobernadores civiles. Descando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las órdenes correspondientes para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.

2.º Esta operacion, así como los nombramientos de Oficiales de Compañía, Sargentos y Cabos deberá hallarse ejecutada para el dia 15 de Julio precisamente así por parte de los pueblos como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales.

3.º Las elecciones de Gefes y Oficiales de Plana mayor de los Batallones ó Escuadrones de los pueblos, partidos, ó distritos ó cantones, donde los hubiese, y no estuviesen hechas, se harán necesariamente en los quince últimos dias del expresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mismo mes se hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores civiles, quienes las remitirán sin demora á este Ministerio en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Febrero.

4.º Como verificada esta operacion debe considerarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntamientos, en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo número 1.º el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al dia 1.º de Agosto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los Reales Títulos que deben expedirse por este Ministerio á los Gefes y Oficiales de Plana mayor, aunque en el estado se tengan por existentes los empleos á que deben referirse.

5.º Como en algunas provincias se han formado los Batallones y escuadrones por partidos,

distritos y cantones, concurriendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al Batallon ó Batallones; pero se expresará por nota en el estado los pueblos que concurren á la formacion del Batallon ó Escuadron, y la fuerza y número de hombres que da cada uno.

6.º Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que formen Compañía, Batallon ó Escuadron con otro ú otros, expresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte del Batallon ó Escuadron, cuya denominacion se dirá.

7.º Los de aquellas poblaciones cuya Guardia Nacional sea independiente, darán el correspondiente estado de su fuerza, expresando la denominacion del Cuerpo que forme, sea Compañía, mitad &c.

8.º En los pueblos donde hubiere Batallones Escuadrones ó Compañías de Artillería, Zapadores ó Bomberos, se formará estado separado de estas armas, siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo núm. 1.º

9.º Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general de la provincia de su mando, según el modelo número 2.º, y lo remitirán desde luego á este ministerio, en donde deberá estar para el dia 20 de Agosto.

S. M. espera del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio, y verá con satisfaccion que le llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1836.—El Subsecretario.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para noticia y cumplimiento de todos los pueblos de esta Provincia, á fin de que los que no hayan organizado su fuerza procedan á verificarlo inmediatamente y que todos los de ella remitan á este Gobierno civil bajo su mas estrecha responsabilidad el estado de aquella con arreglo al modelo puesto á continuacion y á lo que previene el artículo 4.º de la Real orden anterior. Guadalajara 27 de Junio de 1836.—M. El Marques de Valdegama.

PROVINCIA DE

Número 1.º

Pueblo, Canton, Partido ó Distrito (lo que fuere según la denominación del Cuerpo ó Cuerpos.)

Infantería.

Batallones.	Compañías sueltas.	Secciones.	Comandante de Batallon.	Ayudantes.	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados, sin incluir los oficiales.
-------------	--------------------	------------	-------------------------	------------	--------------------------	--------------------	--------	-------------------	---

Caballería.

Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Comandantes.	1.º Ayudantes.	2.º Ayudantes.	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados sin incluir los oficiales.	Número de Caballos.
--------------	------------	------------	--------------	----------------	----------------	--------------------------	--------------------	--------	-------------------	--	---------------------

Fuera movilizada.

Infantería.

Caballería.

Batallones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.	Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.
-------------	------------	------------	-------------------	--------------	------------	------------	-------------------

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

No habiendo satisfecho los pueblos que á continuacion se espresan las cuotas, que por la Contaduria de Propios de esta Provincia se le repartieron para atender á los gastos de papel blanco y de oficio del Juzgado de 1.ª instancia de Pastrana y su partido, por cuya autoridad se ha reclamado su pronto reintegro, espero que los que no lo hayan verificado lo egecutarán en el término de ocho dias precisos sin dar lugar á otras providencias.

PUEBLOS.

Almoguera.	370
Albares.	506
Almonacid de Zurita.	616
Armuña.	72
Driebes.	212
Escariche.	158
Escopete.	126
Fuentelaencina.	388
Fuente nobilla.	372
Hontoba.	240
Hueba.	188
Yllana.	754
Mazuecos.	296
Moudejar.	1096
Moratilla de los Meleros.	350
El Pozo de Almoguera.	96
Romancos.	192
Yebra.	640
Zorita de los Canes.	60

Guadalajara 27 de Junio de 1836. = M. El Marques de Valdegema.

Comunicado sobre elecciones.

Algunos hombres que jamas han tenido una idea propia y que nunca han sido mas que el organo de un partido; el eco de una faccion y el instrumento ciego de la ambicion insaciable de otros harto desventajosamente conocidos en la sociedad, prosiguen sin descanso en la carrera de la intriga y de los manejos oscuros en las circunstancias actuales en que se trata del nombramiento de Procuradores á Cortes para la próxima Legislatura. Estos emisarios de las Sociedades clandestinas, cuyo esclusivo objeto es el de apoderarse de las riendas del Gobierno á pesar de su im-

Con real privilegio

pericia reconocida mas de una vez, se mueven en todas direcciones, se agitan y afanan de mil modos empleando hasta los medios mas rateros para conseguir sus siniestros fines, aparentando á veces abundar en las ideas de los verdaderos amantes de la gloria y prosperidad de la Nacion.

Aunque los habitantes de esta Provincia han acreditado constantemente su sensatez, juicio y fino discernimiento en cuantas ocasiones se han presentado de probar su decision por las libertades patrias, y su acrisolada lealtad á la augusta ISABEL II, no debemos dejar inculcarles la necesidad de mantenerse prevenidos contra las asechanzas de los emmascarados apóstoles de una libertad quimérica, de una libertad que pierde en solidez cuanto gana en estension y que concluye por desaparecer dejando el campo abierto á la tirania, como harto dolorosamente hemos experimentado con repeticion. Tratandose en el dia de elegir representantes que en la próxima Legislatura extirpen el Cancer devorador de la Guerra civil, que asegure los derechos de los Españoles y consolide el trono de la REINA Ntra. Sra. Doña ISABEL II; debemos dirigir nuestras miras hacia hombres que por sus talentos conocidos, por su independenciam social nos ofrezcan garantías que solo pueden hallarse en hombres ilustrados que obren en virtud de un intimo convencimiento y que no dependen en su fortuna privada del favor del Gobierno. Nada es mas facil que seducir á un ignorante; nada mas sencillo que ganar el voto de un necesitado. Aunque la Provincia no sea de las mas estensas, poseemos sin embargo hombres en quienes se hallan reunidas las luces, las riquezas y el mas acendrado patriotismo: ocurramos á ellos y desechemos con desprecio á los mentidos liberales y á los que los recomiendan, tratandose de asegurar los destinos de la patria debemos echar mano de hombres que cumplan con tan alta mision prescindiendo de afecciones particulares.

EPIGRAMA.

A Laura

No hay duda que tienes, Laura,
Los mas hechiceros, ojos,
Pero en tu cara son perlas
Esmaltadas en un corcho.

Imprenta del Boletin.